**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KIRGUISA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIO, SUSCRITO EN MOSCÚ, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Santiago, 28 de febrero de 2018.

**MENSAJE Nº 395-365/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a Vuestra consideración el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kirguisa sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio”, suscrito en Moscú, el 10 de noviembre de 2017.

**I. ANTECEDENTES**

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

**II. CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de promover la cooperación entre ambas y facilitar el desplazamiento de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos.

El Artículo 1 dispone que los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de los pasaportes, materia del presente Acuerdo y que no estén acreditados, podrán ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de obtener visa por un período que en total no exceda de noventa (90) días, desde la fecha de ingreso.

El Artículo 2 establece que los 90 días podrán ser renovados por las autoridades competentes del país receptor, a solicitud por escrito, de la Misión Diplomática o Representación Consular del Estado que envía o deberán dirigirse a las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

Seguidamente, el Artículo 3 prevé que los nacionales de cualquiera de las Partes que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos y sean miembros de una Misión Diplomática, Representación Consular o Representantes oficiales de cualquiera de las Partes en Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte, y sus familiares dependientes, podrán ingresar, transitar por y abandonar el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por el periodo que dure la destinación, siempre que hayan cumplido todos los requisitos de acreditación de la otra Parte dentro de los treinta (30) días siguientes a su arribo al territorio de la otra Parte.

Por su parte, el Artículo 4 consigna que los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de los pasaportes referidos en este Acuerdo, podrán ingresar transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte por todos los pasos de frontera habilitados para el tráfico internacional de pasajeros.

El Artículo 5 prescribe que los beneficiarios del presente Acuerdo están obligados a respetar la legislación nacional vigente en el territorio de la otra Parte.

Cabe destacar que el Artículo 6 preceptúa que cada Parte se reserva el derecho a negar, a su arbitrio, el ingreso a su territorio de cualquier persona considerada indeseable.

El Artículo 7 trata de los pasaportes y estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, en un plazo no superior a treinta (30) días contados desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de modificación de los mismos, deberán intercambiar los nuevos documentos con treinta (30) días de anticipación a su introducción.

Por último, las cláusulas finales del Acuerdo, desde su Artículo 8 hasta el 10, consagran, respectivamente: la suspensión del Acuerdo, la solución de controversias, la entrada en vigor, la modificación y la denuncia.

En mérito de lo expuesto, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kirguisa sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio”, suscrito en Moscú, el 10 de noviembre de 2017.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

Ministro de Relaciones Exteriores

